



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



498

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2018-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 13 de Agosto del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

El Exp. Adm. N° 04066, de fecha 21 de Mayo del 2018, emitido por la Sra. Aly Soto Garcia, Informe N° 0104-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 30 de Mayo del 2018, del Sub Gerente de Formalización de Predios; Informe N° 041-2018-GACTE-MPPA-A, de fecha 05 de junio del 2018, del Gerente de Acondicionamiento territorial; Informe Legal N° 0201-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 10 de junio del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, expediente adm. N° 05333-2018, de fecha 18 de junio del 2018, emitido por la Sra. Aly Soto Garcia; Informe N° 0121-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 19 de junio del 2018, del Sub Gerente de Formalización de Predios; carta N° 651-2018-GACTE-MPPA-A, de fecha 20 de junio del 2018; Informe Legal N° 0290-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 01 de Agosto del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*. Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el artículo 73° numeral 1.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las competencias de la municipalidad el saneamiento físico legal de asentamientos humanos; en el mismo orden el artículo 79° numeral 1.4.3) de la acotada ley, regula taxativamente como una de las funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.

Que, a través del oficio N° 001-2018-ASG, de fecha 21 de mayo del 2018, la administrada Sra. Aly Soto García, solicita a la municipalidad la transferencia reciproca del terreno de propiedad privada a favor de la municipalidad y viceversa, con fines de formalización, argumentando ser la propietaria primigenia de los predios inscritos en las partidas N° 11124077 y 11124078.

Que, mediante informa N° 0104-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 30 de mayo de 2018, la sub Gerencia de formalización de predios, informa a la gerencia de acondicionamiento territorial, sobre la devolución de acciones y derechos de la administrada Aly Soto Garcia, formulando opinión técnica: “4.1) como es de verse en los antecedentes, por la condición del régimen de copropiedad en la cual se encuentra el predio pampa yurac - I etapa - parcela 3-A1 (P.E. 11124077), esta municipalidad si bien es cierto figura como copropietario sin embargo físicamente NO tiene posesión física real, NI tampoco existe una posesión informal (....). 4.2) a fin de regularizar el dominio a favor de su real y legítimo propietario, lo factible u justo es la devolución (por donación), del 9.10% de acciones y derechos que le corresponden a la municipalidad provincial de Padre Abad, respecto al predio inscrito en la P.E. 11124077, a favor de la Sra. Aly Soto García, por ser único propietario.

Que, el informe N° 041-2018-GACTE-MPPA, de fecha 05 de junio de 2018, la Gerencia de Acondicionamiento territorial informa a la Gerencia Municipal la Devolución de acciones y Derechos a favor de la señora Aly Soto García, opinando “Que, en la condición del régimen de copropiedad que se encuentra el predio Pampa Yurac I Etapa - Parcela 3A- 1 (P.E. 11124077), la municipalidad figura como copropietario...”

Que, según el INFORME LEGAL N° 0201-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 10 de junio del 2018, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que previa a la opinión legal, la administrada deberá presentar copia legalizada del acto jurídico de donación del año 2010, por el cual efectuó la donación del 9.10% de sus derechos a favor de la entidad y que, la administrada presente copia Literal de Inscripción de la donación del año 2010.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



447

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, mediante formulario Único de trámite (FUT), con fecha 18 de junio del 2018, la administrada Aly Soto García, se dirige a la administración, levantando las observaciones formuladas por la entidad a través del informe legal N° 0201-2018-GAJ-MPPA-A.

Que, con informe N° 121-2018-SGFP/GACTE-MPPA, de fecha 19 de junio del 2018, la sub gerencia de formalización de predios, informa a la gerencia de Acondicionamiento Territorial, referente a la devolución de acciones y derechos de la entidad en favor de Sra. Aly Soto García.....

Que, estando los documentos técnicos descritos líneas arriba, con opiniones favorables, se puede notar que las donaciones efectuadas por la Señora Aly Soto García, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, fueron con el fin de efectuarse el saneamiento físico legal.

Que, la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-VIVIENDA, incorporado por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, habilita al estado a recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos de formalización de la propiedad de posesiones informales, con dicho fin la entidad formalizadora y el titular, suscribirán un acta de transferencia de propiedad que se formalizara por resolución del titular de la entidad formalizadora, la misma que tendrá merito suficiente para su inscripción en el registro de predios, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del acorado reglamento.

Que, el artículo 66° de la ley orgánica de la Ley de Municipalidades N° 27972, regula: "la donación, cesión o concesión de bienes de la municipalidad se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del numero legal de los regidores que integran el concejo municipal.

Que, según el INFORME LEGAL N° 0290-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 01 de Agosto del 2018, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, donde recomienda que REMITIR, al honorable concejo Municipal el procedimiento, en 73 folios, respecto a la solicitud de devolución via donación del 9.10% de acciones y derechos que le corresponden a la municipalidad, a favor de la Sra. Aly Soto García; para que procedan conforme a sus atribuciones...

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Artículo 9° inciso 20) que indica que es atribución del Concejo Municipal ACEPTAR donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, debatido en Sesión Ordinaria N° 016, de fecha 13 de Agosto del 2018, con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, devolución vía Donación del 9.10% de acciones y derechos que le corresponde LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, a favor de la Sra. Aly Soto García

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial realizar todo acto administrativo en cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTÍA =

Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE